

Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA ÁREA DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla - BOME.

3º.- Ordenar se notifique este Convenio a la Comisión Negociadora del Convenio.

En Melilla, a 20 de Mayo de 2004.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD PÚBLICA INFORMACIÓN MUNICIPAL MELILLA, S.A., EN ANAGRAMA "INMUSA"

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. - ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la Sociedad Pública Información Municipal Melilla S.A., en anagrama INMUSA.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO PERSONAL

1.- El presente Convenio Colectivo afectará a todo el Personal Laboral de la Sociedad Pública INMUSA.

2. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

a) El Director-Gerente

b) El personal cuya relación de servicio con la Sociedad Pública INMUSA se derive de un contrato mercantil, para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, de colaboración temporal.

c) Los profesionales cuya relación con la Sociedad Pública INMUSA se derive una minuta o presu-

puesto para la realización de una obra o servicio determinado, sin tener dichos profesionales expresamente, el carácter de personal laboral de la Sociedad Pública INMUSA.

ARTÍCULO 3. - ÁMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo que actualmente tiene constituida INMUSA, así como otros que se puedan crear en el futuro.

ARTÍCULO 4. - AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.M.E.. Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2005; no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2004.

ARTÍCULO 5. - FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

1. - El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, al 30 de septiembre del 2005 a todos los efectos.

2. - La Comisión negociadora se constituirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 6. - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de los Órganos y Dirección de INMUSA, cuyas funciones podrán ser delegadas y ejercidas en los términos que le reconozcan las disposiciones vigentes aplicables al mismo, sus Estatutos y sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y sus representantes en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 40, 41 y 64 del R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo, y lo dispuesto en la Ley Orgánica de 2 de agosto de Libertad Sindical y demás legislación vigente al objeto de lograr la mayor colaboración entre empresa y representación de los trabajadores.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 7. - COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN ESTUDIO Y VIGILANCIA.